

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100131181



Bogotá D.C. 13-04-2026

Señor

**ANÓNIMO**

Dirección: No registra

Teléfono: No registra

Correo electrónico: [drclaudiooo2017@gmail.com](mailto:drclaudiooo2017@gmail.com)

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición radicado IDRD N° 20261800168152 del 25 de marzo de 2026 / Invasión ilegal y uso comercial no autorizado de parque vecinal código IDRD N° 11-014.

Respetado señor Anónimo,

En atención al Derecho de Petición del asunto donde informa de una (...) “*Invasión ilegal y uso comercial no autorizado de parque vecinal código IDRD N° 11-014.*”, le informo lo siguiente:

Consultadas las plataformas geográficas del IDECA, DADEP, SINUPOT y el Geo - Visor del Sistema Distrital de Parques del IDRD, el código del parque IDRD N° 11-014, corresponde al denominado parque Urbanización Los Comuneros, ubicado entre las calles 141A y 142 con carreras 112 y 112B, de escala de proximidad, como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: Plataformas geográficas del IDECA, DADEP, SINUPO y Visor de Parques IDRD – abril de 2026.

Con respecto a su petición puntual doy respuesta a cada una de sus preguntas así:

Página 1 de 16

Instituto Distrital de Recreación y Deporte  
Calle 63 No. 59ª -06  
Tel: 6605400  
[www.idrd.gov.co](http://www.idrd.gov.co)  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1. *¿Confirma el IDR que el Parque Vecinal código 11-014, denominado Urbanización Los Comuneros, ubicado en la Calle 141C No 111A-38, Barrio Puerta del Sol, UPZ El Rincón, Localidad de Suba, se encuentra bajo su administración formal y activa? ¿En qué instrumento jurídico (acto administrativo, convenio, acuerdo) se funda dicha administración y desde qué fecha está vigente?*

En primera instancia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el IDR hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital y obra estrictamente en desarrollo de sus funciones y competencias netamente administrativas y es la entidad encargada de la administración del Sistema Distrital de Parques de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 4 de 1978, del Concejo de Bogotá, “por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (...)”.

2. *¿Cuál es la clasificación oficial del parque según el Decreto Distrital 308 de 2006 (parque vecinal, zonal, metropolitano u otro), cuál es su área registrada en los sistemas del IDR y existe alguna discrepancia con el área catastral de 716,99 m<sup>2</sup> reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda?*

La clasificación nueva clasificación de parques en Estructurantes antes (metropolitanos y zonales) y De Proximidad antes (vecinales y de bolsillo) en Bogotá, está principalmente definida en el Decreto Distrital 555 de 2021 (nuevo POT) y reglamentada en aspectos de gestión y espacio público por el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial 670 de 2025, el cual regula las actividades, aprovechamiento económico y uso de la red de parques.

Consultadas las plataformas geográficas del IDECA, DADEP, SINUPOT y el Geo - Visor del Sistema Distrital de Parques del IDR, de acuerdo con la información suministrada el código IDR 11-014, se ubica el parque denominado Urbanización Los Comuneros, ubicado entre las calles 141A y 142 con carreras 112 y 112B, de escala de proximidad (antes vecinales).

Según lo indicado en la Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario Distrital – Sector Central expedida por el DADEP, el área del parque es de 421.00 m<sup>2</sup>. Se anexa certificación en archivo PDF.

3. *¿El parque cuenta con ficha técnica actualizada en el sistema de inventario del IDR? ¿Cuándo fue la última actualización de dicha ficha y cuál era el estado físico y de ocupación registrado en ese momento?*

Revisado el Sistema Distrital de Parques administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR), se evidenció que el parque identificado con código IDR No. 11-014, correspondiente a un parque de escala de proximidad, no cuenta con ficha técnica actualizada dentro de dicho sistema de inventario.

No obstante, funcionarios de la Alcaldía Local de Suba (Arq. Clara Patricia Gutiérrez – Arq. Diego Olarte – Fondo de Desarrollo Local de Suba y funcionario del IDR Área de Administración de Escenarios de la Subdirección Técnica de Parques (Arq. Hector Gonzalo Gamboa), en el marco de sus competencias, realizó un recorrido de verificación

al parque, del cual se deriva una Ficha de Información con fecha del 24 de febrero de 2026.

De acuerdo con dicha ficha, el estado físico y de ocupación del parque corresponde a lo allí consignado en esa fecha, información que sirve como referencia más reciente disponible, dado que no existe actualización en el sistema del IDRD.

BOGOTÁ IDRD						
FICHA INFORMACIÓN DE PARQUES O ESCENARIO						
I. INFORMACIÓN DEL PARQUE O ESCENARIO						
FECHA DE VISITA		VISITA REALIZADA POR		NOMBRE PARQUE O ESCENARIO		
24/10/2026		AREA INFRAESTRUCTURA-IDRD		URBANIZACION LOS COMUNEROS		
CÓDIGO		DIRECCIÓN		LOCALIDAD		
11-014		CL 142 ENTRE CR 112 Y 112A		SUBA		
II. ESTADO GENERAL DEL PARQUE						
ESTADO GENERAL DEL PARQUE O ESCENARIO		BUENO		REGULAR <input checked="" type="checkbox"/>		
				MALO		
TIPO DE ZONA		RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/>		INDUSTRIAL		
				COMERCIAL		
				MIXTO <input checked="" type="checkbox"/>		
PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE USA EL PARQUE		INFANTIL (<10 AÑOS) <input checked="" type="checkbox"/>		JUVENIL (11-25 AÑOS) <input checked="" type="checkbox"/>		
				MAYOR (>26 AÑOS) <input checked="" type="checkbox"/>		
VIAS DE ACCESO			TIPO DE ADMINISTRACIÓN			
CALLES - AVENIDAS		SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO		
ESTADO		B		R <input checked="" type="checkbox"/>		
				M		
GENERA A.E.		SI		NO		
Porqué?						
JUEGOS INFANTILES			MOBILIARIO URBANO			
TIPO	CANT	MATERIAL	ESTADO			
			B	R	M	
COLUMPIO	1	MS		x		
BALANCIN						
BARRAS						
PASAMANOS						
RUEDA						
JUEGOS DE MADERA				x		
GINNASIOS VITALES	6	METALICOS		x		
RUETA DE LA VIDA						
JUEGO INF M3	1	METALICOS		x		
JUEGO M5	1	METALICOS		x		
OTROS						
TIPO	CANT	MATERIAL	ESTADO			
			B	R	M	
BANCAS	10	CONCRETO		x		
CANECAS						
LUMINARIAS	7	CONCRETO			x	
MONUMENTOS						
SEÑALES	3	METAL			x	
COLOPARGUENDERG	2	METAL		x		
VALLAS ADMON						
OTRAS	20	BOLARDOS		x		
ESCENARIOS DEPORTIVOS						
TIPO	CANT	ESTADO				
		B	R	M		
COLISEO						
PISCINA						
PISTA PATINAJE						
PATINAJE ARTISTICO						
HOCKEY						
PATINAJE RECREATIVO						
VELOCROMO						
PISTA BICICROS						
PISTA DE TROTE						
LAGOS						
FUENTES						
PISTA DE ATLETISMO						
DEPORTE EXTREMO						
BASEBALL						
SOFTBALL						
PLAZA DE EVENTOS						
CONCHA ACUSTICA						
OTRO(PLAZOLETA)						
CANCHAS DEPORTIVAS						
TIPO	CANT	ESTADO			MALLAS ILUMIN	
		B	R	M	SI	NO
FUTBOL						
BALONCESTO						
VOLEIBOL						
MICROFUTBOL						
MULTIPLE	1		x		x	x
TENIS						
VOLEY PLAYA						
HOCKEY						
OTRAS						
TIPO	CANT	ESTADO				
		B	R	M		
MODULOS DE VENTA						
CUPOS DE PARQUEO						
BATERIAS BAÑOS H.						
BATERIAS BAÑOS M.						
CAMERINOS						
OTRAS						
CERRAMIENTO PERIMETRAL						
TOTAL		PARCIAL		NINGUNO <input checked="" type="checkbox"/>		
MODULO ADMON		SI		NO		
AFORO						
III. RECREACIÓN (ORGANIZACIONES QUE HACEN USO DEL PARQUE O ESCENARIO)						
COLEGIOS		UNIVERSIDADES		CLUB DEPORTIVO		
				ESCUELA DE FORMACIÓN		
				OTROS <input checked="" type="checkbox"/>		



IV. REGISTRO FOTOGRAFICO





**V. OBSERVACIONES**

**ZONA DE BIOSALUDABLES:**

Cuenta con 6 elementos para mantenimiento, pintura y ajustes de rodadura, instalado en una placa en adoquin para hacer limpieza y pintura al cerramiento M80. Cambio de señalización, se sugiere realizar la colocación de señales sobre los elementos.

**ZONA JUEGOS INFANTILES :**

Zona situada en carpeta asfáltica que presenta fisuras y capeta vegetal, cerramiento M80 en total oxidación en base de apoyo, juego M5 de columpio de dos puestos en regular estado, un parque M3 en buen estado, se evidencia un rodadero y/o tobogán instalado por comunidad en plástico y madera.

**ZONA CANCHA MULTIPLE:**

Cancha múltiple con carpeta asfáltica en mal estado con fisuras y presencia de carpeta vegetal, tiene un desagüe adecuado sin embargo, no hay existencia de andenes cunetas. Cerramiento de malla contra impacto en buen estado se sugiere el ajuste y pintura;

**CONDICIONAMIENTO INTERVENCION:**

Cumplimiento de normas técnicas ambientales y de especificaciones técnicas de las entidades competentes (SDA, IDRD, o la que aplique) y según disponibilidad presupuestal del contrato mediante el cual se realice su ejecución en la vigencia 2024- entiendo presente que el alcance corresponde a mantenimiento preventivo y/o correctivo de lo existente.

Recomendación canecas de acero inoxidable VI102-01 (Cartilla de Mobiliario Urbano – Decreto 263 de 2023). El FDLs tiene el compromiso eliminar el Pivote o eje de las canecas de Acero inoxidable existentes en los parques, así mismo, el contratista debe garantizar que las nuevas canecas que se instalen bajo el presente contrato, y futuros que se realicen a partir de esta vigencia.

4. ¿Con qué periodicidad realiza el IDRD visitas de inspección, mantenimiento o control al Parque Vecinal código 11-014, y cuáles son los registros de las últimas tres (3) visitas realizadas al parque, incluyendo fechas, funcionarios responsables y hallazgos consignados?

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) no realiza visitas periódicas de inspección, mantenimiento o control a los parques de escala de proximidad, como es el caso del Parque Vecinal código 11-014.

Lo anterior, debido a que, si bien el IDRD es el administrador del Sistema Distrital de Parques, la competencia para la construcción, mantenimiento, adecuación e intervención de los parques de escala de Proximidad recae en las Alcaldías Locales; para el caso específico, corresponde a la Alcaldía Local de Suba.

Esta distribución de competencias se encuentra establecida en el Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el Acuerdo 740 de 2019 y el Decreto 642 de 2025, particularmente en lo dispuesto sobre la ejecución de los Planes Operativos Anuales de Inversión de los Fondos de Desarrollo Local, donde se asigna a las Alcaldías Locales la responsabilidad sobre los parques de bolsillo y vecinales ahora de Proximidad.



En consecuencia, el IDR D no cuenta con registros de visitas de inspección, mantenimiento o control realizadas al Parque Vecinal código 11-014, incluyendo fechas, funcionarios responsables o hallazgos, dado que dichas actuaciones no hacen parte de sus funciones respecto a este tipo de escenarios.

5. *¿Tenía el IDR D conocimiento formal y registrado de la invasión y uso comercial ilegal del Parque Vecinal código 11-014 antes de recibir el traslado de la Secretaría Distrital de Ambiente? De ser así, ¿desde qué fecha tomó conocimiento, a través de qué medio o mecanismo, y qué actuaciones adelantó en consecuencia?*

El IDR D no tiene información de presuntas invasiones y ocupaciones indebidas y de uso comercial del parque de Proximidad Urbanización Los Comuneros identificado con código IDR D N° 11-014.

6. *¿Ha recibido el IDR D con anterioridad quejas, denuncias, informes de inspección o reportes de cualquier entidad distrital o ciudadano sobre la situación del Parque Vecinal código 11-014? De ser así, ¿cuáles fueron las acciones emprendidas y cuál fue su resultado?*

Revisados los sistemas de información y registros disponibles en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR D), no se evidencian quejas, denuncias, informes de inspección ni reportes previos, provenientes de entidades distritales o de la ciudadanía, relacionados con la situación del Parque de Proximidad identificado con código IDR D No. 11-014.

En consecuencia, el IDR D no ha adelantado acciones específicas ni cuenta con resultados asociados a este tipo de requerimientos respecto del mencionado parque.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, tratándose de un parque de escala de proximidad, la competencia para su mantenimiento, intervención y atención de problemáticas asociadas corresponde a la Alcaldía Local de Suba.

7. *¿Se realizó la visita de control al Parque Vecinal código 11-014 solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de traslado correspondiente? De haberse realizado, ¿cuál es la fecha, el número de acta o informe, los hallazgos encontrados y las decisiones adoptadas? De no haberse realizado, ¿cuál es la razón y en qué fecha se llevará a cabo?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR D) informa que no se han realizado visitas de control al parque de Proximidad Urbanización Los Comuneros identificado con código IDR D N° 11-014, lo anterior obedece a que, conforme a la normatividad vigente, los parques de escala de Proximidad son competencia de las Alcaldías Locales, en este caso, la Alcaldía Local de Suba, entidad encargada de su mantenimiento y adecuación de su infraestructura.

No obstante, durante la presente vigencia se llevó a cabo un recorrido al parque con la participación de funcionarios de la Alcaldía Local de Suba y del IDR D, en el marco de la

inclusión de este escenario dentro de los programas de mantenimiento, adecuación y mobiliario urbano que adelanta la Alcaldía Local durante esta vigencia fiscal.

8. *¿Cuáles son los usos permitidos y los usos expresamente prohibidos en el Parque Vecinal código 11-014 según su clasificación bajo el Decreto Distrital 308 de 2006? ¿El uso comercial con establecimientos informales permanentes se encuentra dentro de los usos permitidos o prohibidos para esta categoría de parque?*

De conformidad con lo indicado en la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, la clasificación de su uso se tiene:

RUPI	960-12
FECHA_MAPA_REFERENCIA	29 de febrero de 2016
ESTADO SIDEP	INCORPORADO
FECHA_MODIFICACION	29 de septiembre de 2014
NOMBRE_URBANIZACION	COMUNEROS LOS
NATURALEZA_URBANISTICA	URBANISMO LEGAL
TIPO_URBANIZACION	PUBLICOS DE CESION
URBANIZADOR	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR LOS COMUNEROS
<b>USO_NIVEL_1</b>	<b>ZONAS RECREATIVAS</b>
<b>USO_NIVEL_2</b>	<b>ZONA VERDE</b>
<b>USO_ESPECIFICO</b>	<b>ZONA VERDE N° 1</b>
TIPO_PREDIO	PÚBLICO DE CESIÓN
DESTINACION	USO PUBLICO
UBICACION	CL 141C - KR 112 / MANZANA
NUMERO_MATRICULA	50N-20442362
ACTAS_VIGENTES	SUBROGACION No. 186 de 25/09/2007
APROB_PLANOS_VIGENTES	RESOLUCION No. 61 de 27/03/1984 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP 899999061-9 PLANO S.414/4
PLANOS_VIGENTES	S.414/4
TRANSFERENCIAS VIGENTES	ESCRITURA No. 2437 de 29/11/2004 DECLARACION DE PROPIEDAD PUBLICA
AREA_CERTIFICADA	421.00
CATEGORIA	PATRIMONIO
CONSTRUCCIONES TOTALES	0.00
CERTIFICADO	CERTIFICADO
ESTADO GEO	PREDIO INCORPORADO

Fuente: Plataforma geográfica del DADEP – abril de 2026.

En tal sentido no se contempla usos “*comerciales con establecimientos informales permanentes o transitorios*”, toda vez que usos diferentes a zonas verdes o zonas recreativas no están permitidos.

Página 7 de 16

9. *¿Existe algún contrato de concesión, convenio de uso, permiso de ocupación temporal o cualquier otro instrumento jurídico vigente suscrito entre el IDR D y un particular que autorice el uso comercial del Parque Vecinal código 11-014 o de cualquier porción del mismo? De existir, ¿cuál es su número, fecha, objeto y vigencia?*

Revisados los registros y bases de datos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D, no se evidencia la existencia de contratos de aprovechamiento económico, permisos, concesiones o convenios ni ningún otro instrumento jurídico vigente suscrito entre el IDR D y personas naturales o jurídicas que autoricen el uso comercial del parque de Proximidad identificado con código IDR D No. 11-014, o de cualquier área del mismo.

En consecuencia, no se cuenta con información relacionada con número de contrato, fecha de suscripción, objeto o vigencia, por cuanto no existe autorización alguna otorgada por el IDR D en este sentido.

10. *¿Puede el IDR D, en el marco de sus competencias como administrador del parque, autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales permanentes al interior de un parque vecinal? De no poder hacerlo, ¿qué entidad tendría esa competencia y bajo qué condiciones, si alguna, sería jurídicamente viable?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en su calidad de administrador del Sistema Distrital de Parques, no tiene competencia para autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales permanentes al interior de parque de Proximidad o Estructurantes. Su competencia se limita a permitir aprovechamientos económicos de carácter temporal, mediante actos administrativos, conforme al Protocolo de Aprovechamiento Económico; estas autorizaciones deben cumplir condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas.

11. *¿Ha iniciado formalmente el IDR D algún proceso administrativo o actuación dirigida a la recuperación del área del Parque Vecinal código 11-014 actualmente ocupada de manera ilegal? De ser así, ¿cuál es el número del expediente, la fecha de apertura, la etapa procesal actual y el funcionario responsable?*

No, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR D) no ha iniciado ningún proceso administrativo tendiente a la recuperación del área correspondiente al Parque Vecinal código 11-014, actualmente presuntamente ocupada de manera ilegal.

Lo anterior obedece a que dicha competencia recae principalmente en las Alcaldías Locales, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, en el marco de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Por su parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) actúa como ente técnico y rector en materia de espacio público, mientras que la Secretaría Distrital de Gobierno cumple funciones de coordinación interinstitucional.

En consecuencia, el IDR D no cuenta con número de expediente, fecha de apertura, etapa procesal ni funcionario responsable relacionados con actuaciones administrativas para la restitución del mencionado espacio.

12. *¿Cuál es el procedimiento interno que sigue el IDR para recuperar un parque bajo su administración que ha sido invadido ilegalmente, y cuáles son los plazos estimados en cada etapa desde la identificación de la ocupación hasta la recuperación efectiva del bien?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de administrador de parques y escenarios recreodeportivos, no ejerce directamente funciones de policía administrativa para la restitución del espacio público. No obstante, cuando se presentan ocupaciones indebidas o invasiones en áreas bajo su administración, adelanta un procedimiento interno de gestión y articulación interinstitucional orientado a lograr su recuperación, el cual, de manera general, comprende las siguientes etapas:

1. Identificación y verificación de la ocupación:

A través de recorridos de inspección, reportes ciudadanos o informes de sus equipos territoriales, el IDR identifica la posible ocupación indebida. Posteriormente, realiza la verificación técnica y jurídica de la situación.

Documentación del caso:

Se recopila evidencia (registros fotográficos, informes técnicos, localización del área afectada, caracterización de la ocupación, entre otros) con el fin de sustentar las actuaciones posteriores.

2. Traslado y solicitud de intervención a las autoridades competentes:

El IDR remite el caso a la Alcaldía Local correspondiente, a la Policía Metropolitana de Bogotá y, de ser necesario, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), solicitando el inicio de las actuaciones de control y restitución, en el marco de la Ley 1801 de 2016.

3. Articulación interinstitucional y acompañamiento:

El IDR participa en mesas de trabajo, comités operativos y jornadas de coordinación con las entidades competentes, brindando apoyo técnico y logístico para la recuperación del espacio.

4. Ejecución de operativos de recuperación:

Las Alcaldías Locales y la Policía adelantan los operativos de restitución del espacio público. El IDR en algunas ocasiones acompaña estas acciones.

Los tiempos estimados no se poder informar ya que están sujetos a factores como la complejidad del caso, las condiciones sociales del entorno y la disponibilidad operativa de las entidades competentes, así como las particularidades de cada situación y la priorización que realicen las autoridades con competencia directa en la restitución del espacio público.

13. *¿Puede el IDR ordenar directamente el desalojo del ocupante ilegal de un parque bajo su administración, o requiere coordinar con el DADEP, la Alcaldía Local u otra autoridad para ejecutar dicha actuación? ¿Cuál es el protocolo de actuación conjunta y quién lidera el proceso?*

Tal y como se ha informado con anterioridad el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de administrador del Sistema Distrital de Parques y escenarios recreodeportivos, no tiene competencia para ordenar directamente el desalojo de

ocupantes ilegales en el espacio público bajo su administración, toda vez que dichas actuaciones corresponden al ejercicio de funciones de policía administrativa.

La facultad de ordenar y ejecutar desalojos o procesos de restitución del espacio público recae principalmente en las Alcaldías Locales, a través de sus inspectores de policía, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, en el marco de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

*14. ¿Qué efectos jurídicos tiene para el proceso de recuperación del parque el hecho de que el ocupante ilegal tenga una persona residiendo permanentemente al interior del mismo? ¿Esta circunstancia genera algún procedimiento especial, suspende el proceso de desalojo o requiere intervención judicial previa?*

La circunstancia de que el ocupante ilegal mantenga una ocupación indebida de manera temporal o permanente al interior de un parque no desvirtúa la naturaleza de ocupación ilegal del espacio público, ni impide el inicio o continuación de las actuaciones administrativas orientadas a su recuperación.

No obstante, dicha situación sí tiene efectos jurídicos relevantes en el desarrollo del procedimiento, en la medida en que obliga a las autoridades competentes a reforzar las garantías del debido proceso y la protección de derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de posibles sujetos de especial protección constitucional (como menores de edad, adultos mayores, personas en condición de discapacidad o en situación de vulnerabilidad).

En consecuencia, la ocupación temporal o permanente en un parque lugar no legitima la ocupación del espacio público ni impide su recuperación, pero sí impone a la administración el deber de adelantar el proceso con un enfoque diferencial y garantista.

*15. ¿La proyección del ocupante de ampliar los locales comerciales de dos (2) a ocho (8) unidades dentro del parque vecinal constituye un agravante que habilita al IDRD para solicitar medidas cautelares urgentes ante la Alcaldía Local u otra autoridad? ¿Cuáles serían esas medidas y ante quién se solicitan?*

Sí, si se comprobara que hay una ocupación indebida en espacio público y que hay una proyección de ampliar esta ocupación con otros puntos de venta de dos (2) a ocho (8) unidades dentro del parque de Proximidad, como usted lo manifiesta en su comunicación, constituye un elemento que agrava la ocupación sin consentimiento del espacio público, en la medida en que evidencia una posible consolidación, expansión y aprovechamiento económico intensivo de un bien de uso público, en contravía de su destinación.

Si bien el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD no tiene facultad para decretar directamente medidas cautelares, esta circunstancia sí lo habilita para solicitar de manera prioritaria la adopción de medidas preventivas o correctivas urgentes ante las autoridades competentes, en este caso informar a la Alcaldía Local de Suba, con el fin de evitar la continuación o agravación de la ocupación.

*19. ¿Contaba el Parque Vecinal código 11-014 con individuos arbóreos o vegetación registrada en el inventario del IDRD? De ser así, ¿cuántos y de qué especies? La*

Página 10 de 16

*Secretaría Distrital de Ambiente identificó mediante imágenes satelitales de 2022 la presencia previa de individuos de Feijoa (*Acca sellowiana*) y Brevo (*Ficus carica*) que no se evidenciaron en la visita de febrero de 2024, ¿tiene el IDR conocimiento o registro de esta situación?*

En relación con la información sobre individuos arbóreos o cobertura vegetal en el Parque Vecinal código 11-014, es importante precisar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, en su calidad de administrador de parques, no es la entidad competente para el inventario, registro técnico, caracterización ni seguimiento del arbolado urbano.

Dicha competencia corresponde al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, entidad encargada de la administración del arbolado urbano en Bogotá, incluyendo el levantamiento y actualización del inventario de individuos arbóreos, así como su identificación por especies y estado fitosanitario.

En ese sentido:

- El IDR no cuenta con un inventario oficial de individuos arbóreos por especie dentro del parque mencionado, ni con registros técnicos detallados sobre vegetación, más allá de información general asociada a la administración del escenario.
- Respecto a la identificación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante imágenes satelitales del año 2022, en la que se señala la presencia de individuos de Feijoa (*Acca sellowiana*) y Brevo (*Ficus carica*), el IDR no dispone de registros técnicos propios que permitan confirmar o desvirtuar dicha información.
- Así mismo, frente a la no evidencia de estos individuos, el IDR no tiene conocimiento técnico ni registro oficial sobre su eventual tala, traslado, pérdida o intervención, por no ser la entidad competente en la materia.

En consecuencia, para obtener información precisa, actualizada y verificable sobre el número de individuos arbóreos, especies presentes, así como posibles cambios en la cobertura vegetal del parque, se recomienda acudir directamente al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridades técnicas competentes en arbolado urbano.

*20. ¿Coordinará el IDR con la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA para garantizar que el proceso de recuperación del parque incluya la restitución del arbolado afectado, y bajo qué mecanismo o convenio se adelantaría dicha coordinación?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, en el marco de sus funciones como administrador del Sistema Distrital de Parques y escenarios recreodeportivos, coordinará las acciones necesarias para que los procesos de recuperación del espacio público incluyan, cuando haya lugar, la restauración de la cobertura vegetal y del arbolado afectado.

Para tal efecto, se articulará con la Secretaría Distrital de Ambiente, particularmente con la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, así como con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de autoridad técnica en materia de arbolado urbano.

Mecanismo de coordinación:

La coordinación interinstitucional se adelantaría a través de:

- Mesas técnicas y comités operativos interinstitucionales, en los cuales se definen las acciones de intervención, restauración y seguimiento del componente vegetal.
- Solicitudes formales de acompañamiento técnico, mediante las cuales el IDR D pone en conocimiento de las entidades competentes la necesidad de evaluación, reposición o compensación del arbolado afectado.
- Instrumentos de articulación existentes a nivel distrital, en el marco de las competencias definidas para cada entidad, sin que necesariamente se requiera la suscripción de un convenio nuevo, salvo que la magnitud del proyecto lo amerite.

En caso de requerirse intervenciones específicas como reposición, traslado o compensación de individuos arbóreos, estas deberán sujetarse a los lineamientos técnicos y autorizaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y ejecutadas por el Jardín Botánico o por los operadores que se definan conforme a la normativa vigente.

En conclusión, el IDR D sí adelanta la coordinación necesaria para garantizar la inclusión del componente ambiental en la recuperación del parque, mediante mecanismos de articulación interinstitucional y gestión técnica, respetando las competencias de las autoridades ambientales del Distrito.

*21. ¿Tiene el IDR D competencia para actuar frente a la contaminación auditiva generada por los establecimientos informales al interior del parque (emisión de música en horarios no permitidos y por encima de los decibeles legales establecidos en la Resolución 0627 de 2006)? De no tenerla directamente, ¿qué entidad es la competente y puede el IDR D solicitar formalmente su intervención?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, en su calidad de administrador del Sistema Distrital de Parques y escenarios recreodeportivos, no tiene competencia directa para ejercer control, vigilancia o imposición de medidas correctivas frente a la contaminación auditiva generada por particulares, incluyendo establecimientos informales al interior del espacio público.

El control del ruido y la verificación del cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 es competencia de la Alcaldía Local de Suba, a través de sus inspecciones de policía, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá y, en lo pertinente, con la autoridad ambiental.

En ese sentido:

- La Alcaldía Local es la autoridad encargada de adelantar las actuaciones policivas, realizar mediciones (directamente o con apoyo técnico), imponer medidas correctivas y ordenar la suspensión de actividades que generen contaminación auditiva.
- La Policía Metropolitana puede intervenir de manera inmediata frente a comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ruido.

Página 12 de 16

Facultad de gestión del IDR:

Si bien el IDR no puede sancionar ni controlar directamente estas conductas, sí puede solicitar formalmente la intervención de la autoridad competente, mediante:

- Reportes documentados a la Alcaldía Local de Suba.
- Solicitudes de operativos de control.
- Participación en mesas interinstitucionales para abordar la problemática.

En conclusión, el IDR no tiene competencia directa en materia de control de ruido; sin embargo, puede y debe poner en conocimiento de la Alcaldía Local de Suba los hechos, con el fin de que esta entidad, como autoridad competente, adopte las medidas correspondientes conforme a la normativa vigente.

*22. ¿Existe algún mecanismo o protocolo del IDR para atender denuncias de riñas, altercados o situaciones de orden público al interior de los parques bajo su administración? ¿Cómo se ha activado o se activará dicho mecanismo para el Parque Vecinal código 11 014?*

Tal y como se ha informado anteriormente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en su calidad de administrador del Sistema Distrital de Parques y escenarios recreodeportivos, no ejerce funciones de policía ni tiene competencia para atender directamente situaciones de orden público, tales como riñas, altercados o comportamientos contrarios a la convivencia.

No obstante, el IDR cuenta con protocolos internos de reporte y articulación interinstitucional, mediante los cuales su personal operativo (administradores de parque, personal de vigilancia o contratistas) pone en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que afecte la seguridad y la convivencia al interior de los escenarios que administra.

En este contexto, la atención de riñas, altercados o situaciones de orden público es competencia de la Alcaldía Local de Suba, a través de sus inspecciones de policía, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En ese sentido:

- La Alcaldía Local es la autoridad encargada de **adelantar las actuaciones policivas**, realizar mediciones (directamente o con apoyo técnico), imponer medidas correctivas y ordenar la suspensión de actividades que generen contaminación auditiva.
- La Policía Metropolitana puede intervenir de manera inmediata frente a comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ruido.

Si bien el IDR no puede sancionar ni controlar directamente estas conductas, sí puede solicitar formalmente la intervención de la autoridad competente, mediante:

- Reportes documentados a la Alcaldía Local de Suba.

Página 13 de 16

- Solicitudes de operativos de control.
- Participación en mesas interinstitucionales para abordar la problemática.

En conclusión, el IDR no tiene competencia directa en materia de control de ruido; sin embargo, puede y debe poner en conocimiento de la Alcaldía Local de Suba los hechos, con el fin de que esta entidad, como autoridad competente, adopte las medidas correspondientes conforme a la normativa vigente.

*23. ¿Cómo se coordinará el IDR con el DADEP, entidad que tiene registro del polígono RUPI 960-12 que superpone el 51% del mismo lote catastral (370,89 m<sup>2</sup>), para garantizar una actuación articulada y evitar conflictos de competencia en el proceso de recuperación integral del predio?*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, una vez sea citado por la Alcaldía Local de Suba, coordinará de manera articulada con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, teniendo en cuenta que dicha entidad cuenta con el registro del polígono RUPI 960-12 y 960-13 de este predio, con el fin de garantizar una actuación integral, coherente y sin conflictos de competencia.

La coordinación entre el IDR, el DADEP y la Alcaldía Local de Suba se adelantará mediante instancias técnicas, intercambio de información y definición clara de competencias, con el propósito de asegurar una intervención armónica y eficaz sobre el predio, evitando conflictos institucionales y garantizando la protección del espacio público.

*24. ¿Existe o se activará algún mecanismo formal de coordinación entre el IDR y la Alcaldía Local de Suba para garantizar el respaldo policivo necesario durante las diligencias de recuperación del parque?*

*25. ¿Informará el IDR a la Estación de Policía Local de Suba sobre el proceso de recuperación iniciado, para garantizar la seguridad de los funcionarios actuantes y prevenir actos de resistencia o intimidación por parte del ocupante ilegal?*

Sí. Las actuaciones relacionadas con la recuperación de parques y la atención de ocupaciones indebidas del espacio público requieren de la coordinación interinstitucional con la Alcaldía Local de Suba, en su calidad de autoridad de policía administrativa en el territorio, como se ha indicado con anterioridad en este comunicado.

Es importante precisar reiterar que el control policivo, la dirección de las actuaciones de policía y la adopción de medidas correctivas y de restitución del espacio público se encuentran en cabeza del Alcalde Local, a través de las inspecciones de policía, en el marco de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En ese contexto, nuevamente reiteramos que el IDR, como entidad administradora del parque, no cuenta con facultades de policía ni de ejecución coercitiva, por lo cual su actuación se limita a la gestión administrativa, técnica y de articulación interinstitucional.

Para garantizar el respaldo policivo en eventuales diligencias de recuperación del parque, se activan o podrán activarse los siguientes mecanismos:

- Solicitud formal de acompañamiento a la Alcaldía Local de Suba, cuando se identifiquen ocupaciones o situaciones que requieran intervención.
- Articulación con las inspecciones de policía, que son las encargadas de adelantar el procedimiento administrativo correspondiente.
- Coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, para el apoyo operativo en la ejecución de las órdenes emitidas por la autoridad competente.
- Mesas interinstitucionales de seguimiento, en las que participan las las entidades distritales involucradas para planear y priorizar intervenciones.

*26. ¿Cuál es el número de radicado, el despacho responsable y los datos de contacto del funcionario del IDR D que quedará a cargo del seguimiento del expediente derivado de la presente petición, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015?*

En atención a su solicitud, se informa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de Suba, con el fin de que, en el marco de sus competencias como autoridad de policía administrativa y en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, complemente la información y/o actuación requerida dentro del trámite correspondiente.

Así mismo, se solicitará a dicha autoridad que, de considerarlo pertinente, convoque al IDR D y al DADEP a las mesas de trabajo o espacios de articulación interinstitucional necesarios para el acompañamiento de eventuales actuaciones de recuperación del espacio público presuntamente ocupado de manera indebida.

En consecuencia, y dado que el trámite será remitido a la autoridad competente para su conocimiento y gestión, la información relativa al radicado específico, despacho responsable y datos de contacto del funcionario encargado del seguimiento será la que defina la entidad receptora de la petición, una vez avocada su competencia.

El IDR D mantendrá la articulación institucional correspondiente en el marco de sus funciones de administración del parque y apoyo técnico, sin perjuicio de las competencias de la autoridad de policía en cabeza de la Alcaldía Local.

Así mismo solicitamos comedidamente a la Alcaldía Local de Suba, mantener en RESERVA la identidad del peticionario en todos los documentos, traslados y comunicaciones derivadas del presente trámite.

*27. ¿En qué plazo máximo emitirá el IDR D el primer acto administrativo concreto de actuación sobre el Parque Vecinal código 11-014, contado a partir de la fecha de radicación de la presente petición?*

- 1. ¿Qué mecanismo habilitará el IDR D para que el peticionario (cuya identidad permanece en reserva) pueda consultar el estado del proceso de recuperación del parque sin necesidad de radicar nuevas peticiones?*
- 2. En caso de que el ocupante ilegal interponga recursos administrativos o acciones judiciales contra las actuaciones del IDR D, ¿qué efecto tendrían estos sobre el proceso de recuperación del parque y en qué plazos se resolverían?*

En atención a su solicitud, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDR D) se permite reiterar nuevamente que, conforme al marco normativo vigente y a la distribución de

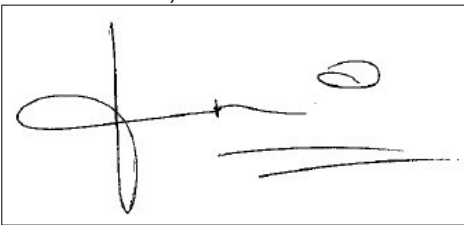
competencias en materia de recuperación del espacio público, las actuaciones administrativas tendientes a la restitución del Parque Vecinal código 11-014 no son competencia directa del IDR, sino que corresponden a la Alcaldía Local de Suba, en su calidad de autoridad de policía administrativa.

En consecuencia, cualquier actuación concreta, expedición de actos administrativos o decisiones de fondo relacionadas con la recuperación del espacio público deberá ser adoptada por dicha autoridad, en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, el IDR no emitirá un primer acto administrativo de fondo sobre la restitución del área, sino que procederá a remitir la presente solicitud a la Alcaldía Local de Suba, para que sea esta entidad la que, en ejercicio de sus competencias, dé trámite, respuesta y adopte las decisiones correspondientes.

En conclusión, el IDR reitera que su actuación se limita a la administración del parque y la articulación institucional, y que la competencia para adelantar el proceso de recuperación y restitución del espacio público, expedir actos administrativos, resolver recursos y ejecutar medidas policivas recae en la Alcaldía Local de Suba, a quien se dará traslado de la presente petición para lo de su competencia.

Atentamente,



**LUCAS CALDERON D'MARTINO**  
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: Lo enunciado en archivo PDF.

Copia: **CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS**, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: [alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co)  
**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP**, Correo electrónico: [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co)

Elaboró: Héctor Gonzalo Gamboa – Prof. Esp. Grado 222-06 - Área Administración de Escenarios.

Proyectó: Héctor Gonzalo Gamboa – Prof. Esp. Grado 222-06 - Área Administración de Escenarios.

Revisó: Lilibian Bastidas Linares – Abogada contratista - Subdirección Técnica de Parques.

Aprobó: Lucas Calderon D'marino – Subdirector Técnico de Parques.

**FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS,  
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS**

Radicado ORFEO No.:		20261800168152		Radicado SDQS No.:		2122952026	
Fecha: 25-03-2026 20:58							
TIPO DE REQUERIMIENTO	Petición	X	Queja		Reclamo		Sugerencia
	Solicitud de interés general o particular.		Inconformidad por conducta irregular de un servidor público de la entidad.		Exigencia de solución frente a la prestación indebida de un servicio público o una solicitud.		Idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o función de la entidad.
MEDIO DE RECEPCIÓN	Telefónico		Presencial	X	Correo Electrónico		Redes Sociales
DATOS DEL PETICIONARIO							
Nombres y Apellidos:		ANONIMO					
Documento de Identidad:		TI CC X CE PA			Número:		
Dirección:		-					
Correo Electrónico:		drclaudiooo2017@gmail.com					
Número de Celular:				Número Fijo:			
ASUNTO							
INVASION ILEGAL Y USO COMERCIAL NO AUTORIZADO DE PARQUE VECINAL CODIGO 11-014							
REQUERIMIENTO							

---

<b>DIRIGIDO A</b>	<b>Doctor: Daniel García Cañón</b> Director General — Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR Calle 63 No. 59A-06, Bogotá D.C. — Teléfono: 660 54 00
<b>CON COPIA A</b>	Alcaldía Local de Suba Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP Secretaría Distrital de Ambiente – SDA Personería Delegada de Suba
<b>ASUNTO</b>	Derecho de Petición: Invasión ilegal y uso comercial no autorizado de Parque Vecinal código 11-014 Urbanización Los Comuneros (CHIP AAA0129FPNN), administrado por el IDR. Localidad de Suba. Solicitud de reserva de identidad del petionario.
<b>PARQUE DE INTERÉS</b>	Parque Vecinal código IDR: 11-014 — Urbanización Los Comuneros CHIP: AAA0129FPNN / RUPI 960-12 / Matrícula Inmobiliaria: 50N- 20442362 Dirección: Calle 141C No. 111A-38 — UPZ El Rincón — Barrio Puerta del Sol — Localidad de Suba Propietario: Distrito Capital de Bogotá — Área total catastral: 716,99 m <sup>2</sup> Área bajo administración IDR: 406,72 m <sup>2</sup> (57% del lote catastral)

---

## **I. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD DEL PETICIONARIO**

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 15 y 23 de la Constitución Política de Colombia, el ciudadano petionario solicita expresamente que su identidad sea mantenida en RESERVA durante la totalidad del trámite administrativo derivado del presente derecho de petición, incluyendo cualquier traslado que el IDR realice a otras entidades.

Esta solicitud obedece al temor fundado de sufrir represalias o actos de intimidación por parte del ocupante ilegal del parque vecinal, dado que el petionario reside en las inmediaciones del mismo y que en el lugar se han registrado riñas reiteradas con intervención policial sin resultado definitivo. La reserva de identidad no afecta la validez jurídica de la petición ni la obligación del IDR de tramitarla en los términos establecidos por la ley.

---

## II. HECHOS RELEVANTES

Los siguientes hechos, acreditados mediante documentos oficiales del Distrito Capital, configuran la situación objeto de la presente petición:

- El predio ubicado en la Calle 141C No. 111A-38, identificado con CHIP AAA0129FPNN y Matrícula Inmobiliaria 50N-20442362, es propiedad del Distrito Capital de Bogotá, conforme al Certificado de Tradición y Libertad (Escritura Pública No. 2437 de 2004, Notaría 44 de Bogotá) que registra Declaratoria de Propiedad Pública sobre Zonas de Cesión Obligatoria Gratuita.
- Según análisis cartográfico oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), 406,72 m<sup>2</sup> del lote catastral (equivalente al 57% de los 716,99 m<sup>2</sup> totales) se encuentran al interior del Parque Vecinal administrado por el IDRD bajo el código 11-014 Urbanización Los Comuneros.
- El parque vecinal se encuentra actualmente invadido por un particular que lo explota con fines comerciales, operando dos (2) locales informales sin ningún tipo de permiso, concesión, contrato de uso, licencia ni autorización del IDRD, con proyección documentada de ampliación hasta ocho (8) locales comerciales.
- El ocupante ilegal ha modificado el espacio público adyacente al parque, alterando badenes y construyendo rampas de acceso vehicular no autorizadas para facilitar el ingreso a los establecimientos comerciales ilegales.
- Una persona reside permanentemente al interior del parque vecinal, generando una ocupación de hecho que podría consolidarse en detrimento del patrimonio público si no se actúa con prontitud.
- Los establecimientos informales emiten música en horarios no permitidos y a niveles superiores a los decibeles legales, afectando la convivencia del sector. Adicionalmente, se han presentado riñas reiteradas en el lugar.
- La Secretaría Distrital de Ambiente trasladó formalmente la situación al IDRD mediante oficio oficial, solicitando visita de control en el marco de sus competencias. A la fecha de presentación de esta petición no se ha producido ninguna acción efectiva de recuperación del parque por parte del IDRD.

---

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se sustenta en el siguiente marco normativo aplicable a las competencias del IDRD como administrador de parques vecinales del Distrito Capital:

- Artículo 23 de la Constitución Política: Derecho fundamental de petición.
- Artículo 82 de la Constitución Política: El espacio público es un bien de la Nación; su defensa y conservación es deber del Estado.

- Decreto Distrital 462 de 2008: Organización y funciones del IDRD, incluyendo la administración, mantenimiento, control y vigilancia de los parques del Distrito Capital.
  - Acuerdo Distrital 78 de 2002: Establece que los parques públicos del Distrito son bienes de uso público inalienables, imprescriptibles e inembargables.
  - Decreto Distrital 308 de 2006: Reglamenta los parques del Distrito Capital, sus categorías, usos permitidos y prohibidos, y el régimen de administración.
  - Ley 9 de 1989, artículo 6: Acción de restitución de elementos integrantes del espacio público ocupados indebidamente.
  - Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), artículo 132: Inviolabilidad y protección del espacio público.
  - Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), artículo 140.6: Comportamiento contrario a la convivencia por ocupación ilegal del espacio público.
  - Ley 1755 de 2015: Regula el derecho fundamental de petición y los términos de respuesta.
  - Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 74: Reserva de identidad del peticionario.
  - Ley 472 de 1998: Acciones Populares para la defensa de derechos e intereses colectivos, incluyendo el espacio público y el uso y goce del espacio público.
- 

#### **IV. INTERROGANTES QUE REQUIEREN RESPUESTA FORMAL DEL IDRD**

Con base en los hechos expuestos, el marco normativo señalado y las competencias del IDRD como administrador del Parque Vecinal código 11-014 Urbanización Los Comuneros, solicito respuesta escrita, individual y motivada a cada uno de los siguientes interrogantes. La omisión de respuesta o las respuestas genéricas serán consideradas evasión del derecho de petición.

##### **A. Sobre el registro, clasificación y estado de administración del parque**

1. ¿Confirma el IDRD que el Parque Vecinal código 11-014, denominado Urbanización Los Comuneros, ubicado en la Calle 141C No. 111A-38, Barrio Puerta del Sol, UPZ El Rincón, Localidad de Suba, se encuentra bajo su administración formal y activa? ¿En qué instrumento jurídico (acto administrativo, convenio, acuerdo) se funda dicha administración y desde qué fecha está vigente?
2. ¿Cuál es la clasificación oficial del parque según el Decreto Distrital 308 de 2006 (parque vecinal, zonal, metropolitano u otro), cuál es su área registrada en los sistemas del IDRD y existe alguna discrepancia con el área catastral de 716,99 m<sup>2</sup> reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda?
3. ¿El parque cuenta con ficha técnica actualizada en el sistema de inventario del IDRD? ¿Cuándo fue la última actualización de dicha ficha y cuál era el estado físico y de ocupación registrado en ese momento?

4. ¿Con qué periodicidad realiza el IDRD visitas de inspección, mantenimiento o control al Parque Vecinal código 11-014, y cuáles son los registros de las últimas tres (3) visitas realizadas al parque, incluyendo fechas, funcionarios responsables y hallazgos consignados?

## **B. Sobre el conocimiento previo de la invasión y las acciones adelantadas**

5. ¿Tenía el IDRD conocimiento formal y registrado de la invasión y uso comercial ilegal del Parque Vecinal código 11-014 antes de recibir el traslado de la Secretaría Distrital de Ambiente? De ser así, ¿desde qué fecha tomó conocimiento, a través de qué medio o mecanismo, y qué actuaciones adelantó en consecuencia?
6. ¿Ha recibido el IDRD con anterioridad quejas, denuncias, informes de inspección o reportes de cualquier entidad distrital o ciudadano sobre la situación del Parque Vecinal código 11-014? De ser así, ¿cuáles fueron las acciones emprendidas y cuál fue su resultado?
7. ¿Se realizó la visita de control al Parque Vecinal código 11-014 solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de traslado correspondiente? De haberse realizado, ¿cuál es la fecha, el número de acta o informe, los hallazgos encontrados y las decisiones adoptadas? De no haberse realizado, ¿cuál es la razón y en qué fecha se llevará a cabo?

## **C. Sobre los usos permitidos y prohibidos en el parque vecinal**

8. ¿Cuáles son los usos permitidos y los usos expresamente prohibidos en el Parque Vecinal código 11-014 según su clasificación bajo el Decreto Distrital 308 de 2006? ¿El uso comercial con establecimientos informales permanentes se encuentra dentro de los usos permitidos o prohibidos para esta categoría de parque?
9. ¿Existe algún contrato de concesión, convenio de uso, permiso de ocupación temporal o cualquier otro instrumento jurídico vigente suscrito entre el IDRD y un particular que autorice el uso comercial del Parque Vecinal código 11-014 o de cualquier porción del mismo? De existir, ¿cuál es su número, fecha, objeto y vigencia?
10. ¿Puede el IDRD, en el marco de sus competencias como administrador del parque, autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales permanentes al interior de un parque vecinal? De no poder hacerlo, ¿qué entidad tendría esa competencia y bajo qué condiciones, si alguna, sería jurídicamente viable?

## **D. Sobre el proceso de recuperación del parque y el desalojo del ocupante**

11. ¿Ha iniciado formalmente el IDRD algún proceso administrativo o actuación dirigida a la recuperación del área del Parque Vecinal código 11-014 actualmente ocupada de manera ilegal? De ser así, ¿cuál es el número del expediente, la fecha de apertura, la etapa procesal actual y el funcionario responsable?
12. ¿Cuál es el procedimiento interno que sigue el IDRD para recuperar un parque bajo su administración que ha sido invadido ilegalmente, y cuáles son los plazos estimados en cada etapa desde la identificación de la ocupación hasta la recuperación efectiva del bien?
13. ¿Puede el IDRD ordenar directamente el desalojo del ocupante ilegal de un parque bajo su administración, o requiere coordinar con el DADEP, la Alcaldía Local u otra autoridad para ejecutar dicha actuación? ¿Cuál es el protocolo de actuación conjunta y quién lidera el proceso?
14. ¿Qué efectos jurídicos tiene para el proceso de recuperación del parque el hecho de que el ocupante ilegal tenga una persona residiendo permanentemente al interior del mismo? ¿Esta circunstancia genera algún procedimiento especial, suspende el proceso de desalojo o requiere intervención judicial previa?
15. ¿La proyección del ocupante de ampliar los locales comerciales de dos (2) a ocho (8) unidades dentro del parque vecinal constituye un agravante que habilita al IDRD para solicitar medidas cautelares urgentes ante la Alcaldía Local u otra autoridad? ¿Cuáles serían esas medidas y ante quién se solicitan?

#### **E. Sobre el daño físico causado al parque y su infraestructura**

16. ¿Ha evaluado o evaluará el IDRD el daño físico causado al Parque Vecinal código 11-014 como consecuencia de la ocupación ilegal, incluyendo la modificación de badenes, la construcción de rampas de acceso no autorizadas, la adecuación de locales comerciales y cualquier otra alteración de la infraestructura original del parque? ¿En qué fecha se realizará dicha evaluación y cuál será el instrumento que documente los hallazgos?
17. ¿Quién asume legalmente el costo de la restauración, rehabilitación y restitución al estado original del parque una vez se recupere el espacio? ¿Puede el IDRD exigir al ocupante ilegal el pago de los daños causados a la infraestructura del parque y bajo qué mecanismo jurídico lo haría?
18. ¿Tiene el IDRD documentación fotográfica o técnica del estado original del Parque Vecinal código 11-014 previo a la invasión, que permita establecer con precisión el alcance de los daños causados y sirva de base para las acciones de restitución?

#### **F. Sobre el arbolado y las condiciones ambientales del parque**

19. ¿Contaba el Parque Vecinal código 11-014 con individuos arbóreos o vegetación registrada en el inventario del IDRD? De ser así, ¿cuántos y de qué especies? La

Secretaría Distrital de Ambiente identificó mediante imágenes satelitales de 2022 la presencia previa de individuos de Feijoa (*Acca sellowiana*) y Brevo (*Ficus carica*) que no se evidenciaron en la visita de febrero de 2024, ¿tiene el IDRDR conocimiento o registro de esta situación?

20. ¿Coordinará el IDRDR con la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA para garantizar que el proceso de recuperación del parque incluya la restitución del arbolado afectado, y bajo qué mecanismo o convenio se adelantaría dicha coordinación?

### **G. Sobre la contaminación auditiva y los problemas de convivencia en el parque**

21. ¿Tiene el IDRDR competencia para actuar frente a la contaminación auditiva generada por los establecimientos informales al interior del parque (emisión de música en horarios no permitidos y por encima de los decibeles legales establecidos en la Resolución 0627 de 2006)? De no tenerla directamente, ¿qué entidad es la competente y puede el IDRDR solicitar formalmente su intervención?
22. ¿Existe algún mecanismo o protocolo del IDRDR para atender denuncias de riñas, altercados o situaciones de orden público al interior de los parques bajo su administración? ¿Cómo se ha activado o se activará dicho mecanismo para el Parque Vecinal código 11-014?

### **H. Sobre la coordinación interinstitucional**

23. ¿Cómo se coordinará el IDRDR con el DADEP, entidad que tiene registro del polígono RUPI 960-12 que superpone el 51% del mismo lote catastral (370,89 m<sup>2</sup>), para garantizar una actuación articulada y evitar conflictos de competencia en el proceso de recuperación integral del predio?
24. ¿Existe o se activará algún mecanismo formal de coordinación entre el IDRDR y la Alcaldía Local de Suba para garantizar el respaldo policivo necesario durante las diligencias de recuperación del parque?
25. ¿Informará el IDRDR a la Estación de Policía Local de Suba sobre el proceso de recuperación iniciado, para garantizar la seguridad de los funcionarios actuantes y prevenir actos de resistencia o intimidación por parte del ocupante ilegal?

### **I. Sobre el seguimiento, los plazos y la transparencia del proceso**

26. ¿Cuál es el número de radicado, el despacho responsable y los datos de contacto del funcionario del IDRDR que quedará a cargo del seguimiento del expediente derivado de la presente petición, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015?

27. ¿En qué plazo máximo emitirá el IDRD el primer acto administrativo concreto de actuación sobre el Parque Vecinal código 11-014, contado a partir de la fecha de radicación de la presente petición?
  1. ¿Qué mecanismo habilitará el IDRD para que el peticionario (cuya identidad permanece en reserva) pueda consultar el estado del proceso de recuperación del parque sin necesidad de radicar nuevas peticiones?
  2. En caso de que el ocupante ilegal interponga recursos administrativos o acciones judiciales contra las actuaciones del IDRD, ¿qué efecto tendrían estos sobre el proceso de recuperación del parque y en qué plazos se resolverían?
- 

## **V. SOLICITUDES FORMALES**

De conformidad con los artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, solicito al IDRD:

- Tramitar la presente petición en los términos legales establecidos (máximo quince (15) días hábiles conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015).
  - Mantener en RESERVA la identidad del peticionario en todos los documentos, traslados y comunicaciones derivadas del presente trámite.
  - Dar respuesta escrita, individual y motivada a cada uno de los 26 interrogantes planteados en el Capítulo IV. Las respuestas genéricas o que no aborden específicamente cada pregunta serán consideradas evasión del derecho de petición.
  - Asignar un número de expediente único al trámite y comunicarlo al peticionario por el canal reservado para efectos de seguimiento.
  - En caso de traslado a otra entidad (DADEP, Alcaldía Local, SDA, Policía), incluir expresamente la solicitud de reserva de identidad del peticionario en dicho traslado.
  - Remitir al peticionario copia de la ficha técnica actualizada del Parque Vecinal código 11-014 y de los informes de visita de los últimos dos (2) años, en los términos del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.
- 

Notifíquese y cúmplase en los términos de la ley.

### **CIUDADANO PETICIONARIO — IDENTIDAD EN RESERVA**

*(conforme a la solicitud de reserva de identidad consignada en el Capítulo I de este documento)*

